**IEE/CG/A066/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA MODALIDAD, FECHA Y SEDE DEL DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “*Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento contiene disposiciones en materia de debates en el ámbito local.
2. Mediante documento con número de registro INE/DJ/84/2020, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo documento en el que se convino, en su numeral 14, de la Cláusula Segunda, aspectos referentes a la organización de debates.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo apartado 14, se establece de igual forma, la organización de debates.

1. Con fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, por el que se determinó el Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo en el que, conforme al *Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral*, se determinó que este Órgano Superior de Dirección aprobará las fechas en que se celebrarán debates públicos entre los Partidos Políticos y personas registradas en las candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado.
2. El día 14 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, correspondiente al Periodo Interproceso 2018-2020, en la que se celebró la instalación formal de este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
3. Mediante Acuerdo IEE/CG/A063/2021, de fecha 06 de marzo de 2021, este Consejo General aprobó el registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos, candidatura común y coalición para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Dando inicio, desde esa fecha, las campañas electorales para el cargo de la Gubernatura del Estado.
4. El día 15 de marzo de 2021, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 de este Órgano Superior de Dirección, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la aprobación del “Reglamento para la Organización, Realización y Difusión de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a un cargo de elección popular en el estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021”.
5. Con fecha 19 de marzo de 2021 sesionó el Comité de Debates del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de, entre otras cosas, acordar la propuesta respecto a la modalidad, sede y fecha para la realización del debate entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, remitiéndola al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante oficio con nomenclatura IEE-DEBATES-002/2021, para que por su conducto se sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** Conforme a lo previsto en las fracciones XXXIII y XXXVI del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia, así como el realizar y apoyar, en su caso, debates públicos.

**6ª.-** Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, Partidos Políticos, autoridades, personas candidatas, ciudadanas y ciudadanos, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado, particularmente los realizados con el objeto de la renovación periódica de los poderes; como lo es, para el caso que nos ocupa, la realización de debates públicos entre las candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado.

**7ª.-** De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 218 de la LGIPE, este Consejo general debe organizar debates entre las y los candidatos a la Gubernatura del Estado, en los términos que dispongan las leyes locales, y en bajo las directrices que esa norma General establece.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), por Debate se entiende “*aquellos ac­tos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamien­tos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos*.”

Éste tiene por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confron­tación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la liber­tad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado precepto legal.

En este sentido, el artículo 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, dispone que la libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales, con las limitaciones que señalen la Constitución Federal y las leyes de la materia

**8ª.-** En relación a lo expuesto en la consideración previa, en los términos que disponga el Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado deberá organizar debates entre todas las candidatas y candidatos a la Gubernatura; y se deberá promover la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que este organismo electoral local genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218, numerales 4 y 5, de la LGIPE y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Es así, que los debates de las candidatas y los candidatos a la Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el Estado de Colima, pudiendo ser retransmitidos por otros concesio­narios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y el Instituto Electoral del Estado promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

En relación a lo anterior, el numeral 14 de la Cláusula Segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral, se estableció que una vez que se aprueben las fechas en que se realizarán los debates, por parte de este organismo electoral, se deberá notificar al INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la referida autoridad administrativa electoral nacional coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

**9ª.-** En relación a los espacios para llevar a cabo los debates políticos, el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, señala que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del “*Reglamento para la organización, realización y difusión de debates entre candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular en el estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”, en lo sucesivo Reglamento de Debates, los debates presenciales deberán realizarse en espacios cerrados, garantizando que las sedes cumplan con las siguientes condiciones:

1. No ser un inmueble propiedad de algún partido político, o de las y/o los participantes en los debates; o que guarde alguna relación contractual con dichos institutos o personas físicas;
2. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;
3. El lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, habrá de contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura, para la transmisión en vivo que deberá realizar el órgano electoral, así como por aquellos medios de comunicación que tengan el interés de cubrir los debates;
4. En el lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, deberá garantizarse la implementación de todas las medidas de seguridad sanitaria en virtud de la contingencia derivada de la pandemia provocada por el COVID-19; y,
5. Que existan las condiciones óptimas que permitan cumplir el principio de máxima publicidad.

Para tales efectos, y de acuerdo con lo mandatado en el artículo 22 del mismo Reglamento, el Comité de Debates deberá analizar, proponer y aprobar, en su caso, los lugares físicos que cumplen con las condiciones descritas en supralínea, para poder determinar la realización de los ejercicios de debates.

**10ª.-** Conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 11 del Reglamento de Debates, es atribución del Comité de Debates el proponer y aprobar sedes, fechas y horas de la celebración de los debates para la elección de la Gubernatura.

En tal sentido, mediante el oficio que se describe en el VII Antecedente de este instrumento, pone a consideración de este Órgano Superior de Dirección la siguiente propuesta:

|  |
| --- |
| **DEBATE ENTRE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COLIMA.** |
| **MODALIDAD** | Presencial |
| **SEDE** | Teatro Universitario “Coronel Pedro Torres Ortiz”, ubicado en el km.3.5 carretera Colima-Guadalajara. |
| **FECHA** | Lunes 17 de mayo de 2021. |

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 11, fracción XIX y 14 del Reglamento en cuestión, en la invitación que gire el Comité de Debates a las y los candidatos para participar en el referido debate, se determinará, además de la sede y fecha antes señalados, la hora programada para el mismo.

**11ª.-** De conformidad a lo establecido en la actividad 10.1 del Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral, así como la acción número 56 del Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2020-2021, corresponde a este Órgano Superior de Dirección el determinar, en forma definitiva, las fechas en que se celebrarán debates públicos entre los Partidos Políticos y personas registradas en las candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado.

**12ª.-** En virtud de lo expuesto, por lo que hace a la propuesta de que el debate que nos atañe sea en modalidad presencial, este Consejo General estima que, pese a la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, existen condiciones para que el referido ejercicio pueda realizarse con las suficientes medidas de seguridad entre quienes en él participen; además de que dicha modalidad permite un intercambio más fluido y formas de interacción que permitirán a la ciudadanía conocer con mayor oportunidad los perfiles y maneras de reaccionar de las candidatas y candidatos ante los diversos cuestionamientos.

Por lo que hace a la sede, es dable afirmar que las instalaciones que se proponen garantizan las condiciones a que se refiere la 9ª Consideración de este documento; además, el reconocido prestigio de la Universidad de Colima brinda la certeza suficiente para aseverar que cuentan con los espacios y capacidades técnicas necesarias para un evento de esta magnitud. No es óbice mencionar que el pasado 08 de febrero, este organismo electoral suscribió un Convenio de Colaboración institucional con la citada Universidad, por lo que la misma ha establecido los compromisos para facilitar las tareas que habrá de desarrollar este Instituto en la planeación y ejecución del multicitado debate.

Finalmente, respecto a la fecha propuesta, ésta se estima pertinente dada la suficiente antelación en que se programa para que el Comité de Debates lleve a cabo las acciones necesarias en la organización del debate, así como para que las candidatas y candidatos preparen su participación, y que la misma no comprometa sus actividades proselitistas ni de cierres de campaña. Asimismo, al tratarse de un día lunes, se considera que es una fecha en la que la ciudadanía tendrá condiciones idóneas para seguir la transmisión y con ello se logre el objetivo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General en términos de lo expuesto en las Consideraciones 10ª y 12ª del presente documento, aprueba la modalidad, sede y fecha para la celebración de un debate público entre las candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **MODALIDAD** | Presencial |
| **SEDE** | Teatro Universitario “Coronel Pedro Torres Ortiz”, ubicado en el km.3.5 carretera Colima-Guadalajara. |
| **FECHA** | Lunes 17 de mayo de 2021. |

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, para los efectos previstos en el último párrafo de la 8ª Consideración de este instrumento; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a las y los integrantes del Órgano Ejecutivo de este Instituto, así como a sus Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 25 (veinticinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ |  |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A065/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). ------------------------------------------------------------------------------------------------